



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003015-2018-00264-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandante del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandante frente al auto de fecha 1 de septiembre del 2020.

Se fija en lista de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 16 DE SEPTIEMBRE y termina el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario



CARLOS HUMBERTO PINZON CURREA
Asuntos Penales – Civiles Y De Familia
Abogado Consultor

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Proceso ejecutivo singular de Menor cuantía

Demandante: Carmen Cecilia Castellanos Mancilla

Demandados: Isabel Eugenia Jáuregui Duran y otros

Radicado: 2018-264

Asunto: solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en favor del ejecutivo singular No 68001400300620200012700 de Santos Eliecer Pinzón Díaz contra Carmen Cecilia Castellanos Mancilla, que se viene adelantando ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cordial saludo;

En atención a lo preceptuado en el artículo 599 del código general del proceso, e condición de apoderado judicial de DON AGAPITO CASTELLANOS BARAJAS y de su curadora la señora CAR4MEN CECILIA CASTELLANOS MANBCILLA, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar por este medio recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que tomo nota del crédito obrante dentro del proceso ejecutivo singular 68001400300620200012700 que el abogado Santos Eliecer Pinzón Díaz viene adelantando ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en contra Carmen Cecilia Castellanos Mancilla, para que el mismo sea REVOCADO y no se acceda a semejante pedimento y por el contrario se cómo se encuentra debidamente solicitado, por el pago de la obligación base de la ejecución, se acceda al decreto de terminación y archivo del proceso de la referencia y así mismo a la expedición de los pertinentes títulos de los depósitos judiciales que en cuantía aproximada de \$230.000.000 obran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho para que los mismos sean elaborados y entregados a mi nombre para verificar su exacto cobro, de conformidad con las siguientes:

RAZONES Y CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE SUSTENTO DEL RECURSO.

1.- REZA EL ARTCILUCO 599 DEL C.G.P.

“ Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

...

·

... ”

2.- En el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución, se consignó: ...” Entre los suscritos a saber. CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA, ... quien obra a nombre propio y en calidad de guardadora provisional de su señor padre AGAPITO CASTELLANOS BARAJAS, varón ... dentro del proceso de interdicción judicial , ... propietario del inmueble objeto del presente contrato ...

Carrera 9 Nro.23-05 Hotel Portales del Country Teléfono 097 7485325

Cel No. 3012314673 email cahupicu@gmail.com

Barbosa Santander



CARLOS HUMBERTO PINZON CURREA
Asuntos Penales – Civiles Y De Familia
Abogado Consultor

3.- Tanto en el poder para actuar dentro del referido, como en el encabezado de la demanda igualmente se dejó en claro que la señora CARMEN CECILIA CASTELLANOS BARAJAS, ACTUABA EN CONDICION DE CURADORA DE LOS BIENES DE SU SEÑOR PADRE DON AGAPITO CASTELLANOS BARAJAS, DECLARADO INTERDICTO.

4.- Luego resulta claro que tanto el contrato de arrendamiento como los cánones que se han venido generando, corresponden al declarado interdicto y representado legalmente por la señora CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA.

5.- En virtud de lo anterior y ante el infortunado deceso de mi cliente DON AGAPITO CASTELLANOS BARAJAS (Q.E.P.D.) es claro que por ministerio de la ley una cuota parte como heredera le corresponde a la señora CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA, dicha situación solo se sorteara una vez se liquide la masa herencial de la sucesión de don AGAPITO CASTELLANOS Y SOBRE DICHA CUOTA PARTE PUEDEN PROCERDER LAS MEDIDAS CAUTELKARES QUE HAYAN GENERADO LOS CREDITOS QUE EN QUE HAYA INCURRIDO LA SEÑORA CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA.

6.- La nota del crédito ejecutivo singular que tomo el despacho, no puede prosperar en nuestro caso, en razón a que no estamos en presencia de un bien de la ejecutada CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA, sino que por ahora dicho bien corresponde al señor AGAPUITO CASTELLANOS BARAJAS.

En virtud de lo anterior reitero en mi petición inicial, para que se revoque la decisión tomada por el despacho y por ende se desanote el embargo ordenado por el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y para que en su defecto, por el fenómeno de pago de la obligación base del crédito, se decrete la terminación y archivo del proceso de la referencia y así mismo para que se ordene a mi favor la entrega y conversión de las sumas dinerarias consignadas por los ejecutados en el correspondiente título de depósito que me permita verificar su exacto cobro.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PINZON CURREA.
C. C. No 91.012.682 de Barbosa.
T. P. No 60.793 del C. S. de la J.